



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189 -2011- FONDEPES/J

Lima,

15 JUL. 2011

VISTA:

El Acta de Sesión N° 002-2011-FONDEPES/CAHPAD, de fecha 07 de julio de 2011 del Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, designado por Resolución Jefatural N° 102-2011-FONDEPES/J, de fecha 06 de abril de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las sanciones derivadas de una acción de control se imponen por el titular de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 001-2011-2-4380 del Órgano de Control Institucional del FONDEPES, se señala que los señores Magda Janeth Maravi Navarro y Fermín Máximo Saavedra Cano, habrían incurrido en responsabilidad funcional;

Que, en mérito de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Control Institucional, mediante Resolución Jefatural N° 102-2011-FONDEPES/J, de fecha 06 de abril de 2011, se designó al Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, para evaluar la presunta responsabilidad funcional en la que habrían incurrido los señores Magda Janeth Maravi Navarro y Fermín Máximo Saavedra Cano, de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 001-2011-2-4380 del Órgano de Control Institucional del FONDEPES;

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en este sentido, al compartir los fundamentos y conclusiones arribados por el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios antes referida, los que se encuentran contenidos en el Acta de Sesión N° 002-2011-FONDEPES/CAHPAD del 07 de julio de 2011, la presente resolución se integra con los extremos antes referidos, cumpliéndose de este modo el requisito de motivación que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para los actos administrativos;



ALBUQUERQUE



DE LA CR...

Que, según el Acta de Sesión N° 002-2011-FONDEPES/CAHPAD del 07 de julio de 2011, el referido Comité considera que los señores Magda Janeth Maraví Navarro y Fermín Máximo Saavedra Cano ya no laboran en el FONDEPES; por lo tanto, no procede realizar un análisis de deslinde de responsabilidades, pues al no existir actualmente un vínculo laboral con el FONDEPES, no se le podría sancionar;

De conformidad con lo establecido por los artículos 6° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



C. ALBURQUERQUE

Artículo Primero.- No cabe sanción administrativa a los señores **Magda Janeth Maraví Navarro y Fermín Máximo Saavedra Cano**, al no existir actualmente un vínculo laboral con el FONDEPES, en mérito a lo expuesto en el Acta de Sesión N° 002-2011-FONDEPES/CAHPAD de fecha 07 de julio de 2011, que forma parte de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los señores **Magda Janeth Maraví Navarro y Fermín Máximo Saavedra Cano**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y al Órgano de Control Institucional – OCI, de acuerdo a Ley.



G. JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE DEL FONDEPES